

INE/CG181/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PIERDEN VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 2021, SEAN UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS O, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

G L O S A R I O

| | |
|----------------|--|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CPV | Credencial(es) para Votar. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DECEyEC | Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| PEF | Proceso(s) Electoral(es) Federal(es). |
| PEL | Proceso(s) Electoral(es) Local(es). |
| RE | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

A N T E C E D E N T E S

- 1. Recomendación de la CNV.** El 10 de marzo de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV05/MAR/2020, apruebe que las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.
- 2. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE09/01SO/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo

del Consejo General del INE por el que se aprueba que las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f), y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 156, párrafos 2, incisos a), c), d), y 5, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 1, párrafos 1 y 6; 82, párrafo 1, inciso h), del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo del precepto aludido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, instituye que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I, de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1, de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, que, para los PEF y PEL 2020-2021, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, indica que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos(os) en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f), de la LGIPE, señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2, del propio artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de esa misma Ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a ciudadanas(os) residentes en México y la otra a ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130, de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra;

asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1, de la LGIPE, alude que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas y aquellos ciudadanos a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d), de la LGIPE, dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia. El párrafo 5, de la disposición legal anteriormente aludida, señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1, del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:¹

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y PEL, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista

¹ La Sala Superior del TEPF, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2002, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 29/2002 y la declaró formalmente obligatoria. <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local.

De esta manera, de cara a los PEF y PEL 2020-2021 que se celebrarán el domingo 6 de junio de 2021, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Es importante mencionar que el número de registros de ciudadanas y ciudadanos cuyas CPV perderán vigencia el 1° de enero de 2021, con corte al 30 de junio de 2020, asciende a un total de 4,565,942 registros, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| No. | ENTIDAD | CPV QUE PIERDEN VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 2021 |
|-----|---------------------|---|
| 1 | Aguascalientes | 39,236 |
| 2 | Baja California | 127,516 |
| 3 | Baja California Sur | 34,220 |
| 4 | Campeche | 28,801 |
| 5 | Coahuila | 136,231 |
| 6 | Colima | 27,692 |
| 7 | Chiapas | 105,572 |
| 8 | Chihuahua | 138,953 |
| 9 | Ciudad de México | 375,166 |
| 10 | Durango | 67,173 |
| 11 | Guanajuato | 236,940 |
| 12 | Guerrero | 115,675 |
| 13 | Hidalgo | 126,743 |
| 14 | Jalisco | 352,082 |
| 15 | México | 623,665 |
| 16 | Michoacán | 221,106 |
| 17 | Morelos | 71,173 |
| 18 | Nayarit | 47,563 |
| 19 | Nuevo León | 218,417 |
| 20 | Oaxaca | 142,688 |
| 21 | Puebla | 245,767 |
| 22 | Querétaro | 72,726 |
| 23 | Quintana Roo | 48,637 |
| 24 | San Luis Potosí | 90,173 |
| 25 | Sinaloa | 106,882 |
| 26 | Sonora | 115,116 |
| 27 | Tabasco | 64,050 |

| No. | ENTIDAD | CPV QUE PIERDEN VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 2021 |
|--------------|------------|---|
| 28 | Tamaulipas | 134,878 |
| 29 | Tlaxcala | 42,296 |
| 30 | Veracruz | 281,503 |
| 31 | Yucatán | 64,891 |
| 32 | Zacatecas | 62,411 |
| TOTAL | | 4,565,942 |

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que, en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la DECEyEC promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, pudiera presentarse el caso de que exista un número de ciudadanas y ciudadanos que no actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a las contiendas electorales de que se traten.

Bajo esa tesitura, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º, de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV que pierden vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021, y que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan los referidos comicios, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que la ampliación de la vigencia de esas CPV también se aplique para elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar que las CPV que pierden vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

Igualmente, resulta conveniente instruir a la DECEyEC y a la DERFE para que, en el marco de la campaña de difusión e información que promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV que pierden vigencia el 1º de enero de 2021, informen que podrán ser utilizadas en las elecciones ordinarias o, en

su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF y PEL 2020-2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credenciales para Votar se encuentren en el supuesto referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a la celebración de los respectivos comicios.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, a instrumentar las acciones para informar a la ciudadanía que el plazo para renovar las Credenciales para Votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2021, finalizará el 10 de febrero del mismo año y comunicar, a partir del día siguiente y en caso de no haber sido renovadas, que dichas credenciales podrán ser utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 6 de junio de 2021 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2021, lo aprobado por este Consejo General.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**